



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

**8408** APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

#### EDICTO

#### **APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.**

Las Bases Generales reguladoras de los procedimientos de selección de personal del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 4 de agosto de 2022, siendo publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 152, de 11 de agosto de 2022.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en su sesión de fecha 27 de octubre de 2022, se aprueba la modificación de las siguientes bases:

“Séptima. Especialidades en el acceso de las personas con diversidad funcional. 7. 1. y 7.2.; Décima. Admisión de las personas aspirantes. 10.1.; Undécima. Publicación de la lista definitiva, fecha de la primera prueba y órgano de selección. 11.1.; Duodécima. Órgano de Selección. 12.4. y 12.6.; Decimotercera. Procesos selectivos. 13.2.; Decimocuarta. Programas. 14.3., 14.4. y 14.5.; Decimoquinta. Fases y desarrollo del proceso selectivo. 15.2. Puntos primero, segundo y tercero; 15.5., 15.6. y 15.7.; Decimosexta. Criterios de puntuación en las pruebas de valoración subjetiva. 16.2.; Decimoséptima. Fase de concurso – Criterios de valoración. 17.2. Apartados B, C y E.”

Asimismo, se acuerda la publicación del texto completo consolidado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, el cual se expone, literalmente, a continuación:

#### **“BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.**

##### **Primera. Objeto y ámbito de aplicación.**

1.1. Las presentes bases regulan los aspectos comunes de los procesos de selección de personal que convoque el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera, así como, laboral fijo, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público.



1.2. Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprueben para regir cada convocatoria.

1.3. Estas bases se aplicarán en los procesos de selección de personal para el acceso al Cuerpo de Policía Local, en todo aquello que no contravenga su normativa específica.

1.4. Las presentes bases no serán de aplicación a los procesos de consolidación o estabilización por tratarse de procedimientos de carácter extraordinario.

### **Segunda. Normativa aplicable.**

2.1. Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas, siendo, asimismo, de aplicación la siguiente normativa:

- a. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b. El Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- c. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- d. La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- e. La Ley 4/21, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- f. El Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.
- g. El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- h. El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- i. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- j. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación.

### **Tercera. Principio de igualdad de trato.**

3.1. Las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la



igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, así como el Plan de Igualdad del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

#### **Cuarta. Principio de transparencia - Descripción de las plazas.**

4.1. La descripción detallada de las plazas se realizará en las bases específicas de cada proceso, debiendo constar en dicha descripción el código de la plaza, denominación, naturaleza, grupo de clasificación y cuerpo o escala de pertenencia.

#### **Quinta. Principio de publicidad – Publicación de las convocatorias y seguimiento de los procesos selectivos.**

5.1. Las convocatorias de los procesos de selección o provisión serán publicadas en el «BOE», así como, en la página web del Ayuntamiento y, en su caso, en el lugar que se indique en las bases específicas, en aras a permitir el seguimiento del proceso de selección o provisión correspondiente.

5.2. En la convocatoria se indicará el lugar de publicación de todos los trámites subsiguientes.

5.3. El órgano convocante remitirá al buzón [empleopublico@correo.gob.es](mailto:empleopublico@correo.gob.es) información sobre el desarrollo de los procesos selectivos a medida que vayan avanzando estos, con el fin de permitir un seguimiento de su ejecución.

5.4. En todo caso, una vez publicada la convocatoria se deberá notificar a la persona que, en su caso, esté ocupando dicha plaza que esta va a ser objeto de cobertura. En la notificación se incluirá la mayor información de la que se disponga sobre la plaza ocupada y convocada.

#### **Sexta. Requisitos de las personas candidatas.**

6.1. Quienes aspiren a ingresar en las plazas objeto de las convocatorias, deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera o contratación como personal laboral fijo, los siguientes requisitos generales de participación, así como los que señalen las correspondientes bases específicas:

a) Tener la nacionalidad española o alguna otra que, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, permita el acceso al empleo público.

b) Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquella otra que pueda establecerse por Ley.

c) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

d) No haber sido separado del servicio como personal funcionario de carrera, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública, organismo público, consorcio, universidad pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de los puestos de trabajo del cuerpo y, en su caso,



escala, agrupación profesional funcionarial o agrupación de puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

En el caso del personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme, o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder.

Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida, o bien cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

f) Poseer los requisitos que, en su caso, puedan ser exigibles de conformidad con la normativa que les resulte de aplicación.

#### **Séptima. Especialidades en el acceso de las personas con diversidad funcional.**

7. 1. Las personas aspirantes con diversidad funcional, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tendrán derecho a requerir en el modelo oficial de solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

7.2. Las personas aspirantes con diversidad funcional que, habiendo optado por las vacantes reservadas a personas con diversidad funcional, tengan una puntuación superior a la obtenida por otras de la convocatoria conjunta del turno libre o de promoción interna de un proceso selectivo, y no hubieran obtenido vacante en el citado cupo de reserva, serán incluidas por su orden de puntuación en el turno libre o de promoción interna al que corresponda la reserva.

#### **Octava. Especialidades en el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores y ejercicio de las mismas.**

8.1. Será requisito para el acceso a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, y para el ejercicio de estas, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.



### **Novena. Forma y procedimiento de presentación de las solicitudes.**

9.1. Las solicitudes se presentarán por vía electrónica por el procedimiento específico habilitado a tal efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, quedando excluida cualquier otra forma de presentación, al tener la consideración de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas las personas aspirantes de los procesos selectivos, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. La presentación por otros medios dará lugar a la exclusión, sin que pueda ser objeto de subsanación, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

9.2. La solicitud irá acompañada del pago de la tasa por derechos de examen, por el importe exacto que figure en la vigente ordenanza fiscal. El impago de la tasa o su pago parcial dará lugar a la exclusión, sin que pueda ser objeto de subsanación.

9.3. En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial de este, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

9.4. El abono de los derechos de examen se realizará a través del procedimiento específico en sede electrónica, mediante el sistema de Código de Pago por Internet (CPI). El pago efectuado por otros medios dará lugar a la exclusión, sin que pueda ser objeto de subsanación.

9.5. Estarán exentas del pago de esta tasa:

- a) Las personas con diversidad funcional igual o superior al 33% acreditada por certificado expedido por el órgano competente.
- b) El personal empleado público al servicio del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

9.6. Cuando el sujeto pasivo sea una persona que figure como demandante de empleo con una antigüedad mínima de un año referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia se aplicará una reducción de la tasa del 50%.

9.7. Las deficiencias técnicas acreditadas no serán objeto de exclusión de las personas candidatas.

9.8. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, computados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

### **Décima. Admisión de las personas aspirantes.**

10.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, la cual será objeto de publicación en el lugar reseñado en las bases específicas de la convocatoria, declarando



aprobada la lista de personas admitidas y excluidas, y señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión.

10.2. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes, ni en caso de inasistencia al ejercicio.

#### **Undécima. Publicación de la lista definitiva, fecha de la primera prueba y órgano de selección.**

11.1. Una vez subsanadas, en su caso, las solicitudes, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, la cual será objeto de publicación en el lugar reseñado en las bases específicas de la convocatoria, declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, fijándose la fecha de la primera prueba y la composición del órgano de selección.

11.2. Las personas integrantes del órgano de selección podrán ser recusadas o abstenerse de intervenir, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Duodécima. Órgano de Selección.**

12.1. Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y adoptarán las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con diversidad funcional, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de las personas participantes.

12.2. Los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrán estar compuestos además por personal de esta clase. Los miembros del órgano de selección habrán de pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

12.3. El órgano de selección estará integrado por cinco miembros, constará de una presidencia, una secretaría y tres vocalías, con sus respectivas suplencias, tendiéndose a la paridad entre mujer y hombre observándose, en cualquier caso, el mínimo del 40% de representación de cada sexo. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia de la Presidencia y la Secretaría.

12.4. La Presidencia será ocupada por personal Técnico Superior del Departamento de Personal o persona en quien delegue; la Secretaría será ocupada por quien ocupe la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue; y las tres vocalías estarán formadas, preferentemente, por personal de esta Administración, que ostente la cualificación específica de la plaza a convocar, debiendo contar las suplencias de estas vocalías con idéntica cualificación. En todo caso, una de las vocalías será



ocupada por la persona que ostente la Jefatura o responsabilidad orgánica del área vinculada a la plaza objeto de la convocatoria.

12.5. En los procesos de promoción interna, para garantizar la imparcialidad y objetividad del procedimiento, las vocalías serán ocupadas por personal de otras Administraciones Públicas, que cuenten con la cualificación especializada requerida. En el caso de que no pudiera constituirse el órgano de selección por falta de respuesta del requerimiento efectuado a otras Administraciones se formará por personal de esta Administración.

12.6. La designación del personal que integrará las vocalías de los órganos de selección y sus suplencias será realizada mediante llamamiento a todo el personal empleado público de esta Administración que, cumpliendo con los requisitos exigidos para ello, de forma voluntaria desee desempeñar tal condición. Para ello, se realizará un sorteo, determinando quienes serán las personas titulares de las vocalías y quienes ostentarán las suplencias. En el caso de que no pudiera constituirse el órgano de selección por falta de respuesta del llamamiento efectuado al personal de esta Administración se efectuará requerimiento a otras Administraciones.

#### **Decimotercera. Procesos selectivos.**

13.1. Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y constarán, en todo caso, de una fase de oposición de carácter eliminatorio, con las descripción de las pruebas a realizar, y puntuaciones mínimas para superarlas. De forma adicional, la convocatoria podrá establecer una fase de concurso, así como un curso selectivo y/o periodo de prácticas.

13.2. En todo caso se establecerá una fase de concurso para los procesos de promoción interna.

13.3. En los procesos se garantizará el anonimato de las personas aspirantes en todas aquellas pruebas en las que sea posible.

13.4. El orden de nombramiento de las personas aspirantes para la realización de las pruebas se realizará para cada anualidad a partir de la letra insaculada de forma aleatoria y pública por el representante de la Corporación.

#### **Decimocuarta. Programas.**

14.1. Los programas que regirán las pruebas selectivas se detallarán en las bases específicas y se distribuirán conforme a las siguientes prescripciones:

##### **1) Administración General**

- a) Grupo A1 – 90 temas
  - i) 36 materias comunes
  - ii) 54 materias específicas
- b) Grupo A2 – 60 temas
  - i) 24 materias comunes



- ii) 36 materias específicas
- c) Grupo C1 – 40 temas
  - i) 16 materias comunes
  - ii) 24 materias específicas
- d) Grupo C2 – 20 temas
  - i) 8 materias comunes
  - ii) 12 materias específicas
- e) Otras Agrupaciones Profesionales – 10 temas
  - i) 4 materias comunes
  - ii) 6 materias específicas
- 2) Administración Especial
  - a) Grupo A1 – 90 temas
    - i) 18 materias comunes
    - ii) 72 materias específicas
  - b) Grupo A2 – 60 temas
    - i) 12 materias comunes
    - ii) 48 materias específicas
  - c) Grupo B – 50 temas
    - i) 10 materias comunes
    - ii) 40 materias específicas
  - d) Grupo C1 – 40 temas
    - i) 8 materias comunes
    - ii) 32 materias específicas
  - e) Grupo C2 – 20 temas
    - i) 4 materias comunes
    - ii) 16 materias específicas
  - f) Otras Agrupaciones Profesionales – 10 temas
    - i) 2 materias comunes
    - ii) 8 materias específicas

14.2. Las materias comunes versarán necesariamente sobre los siguientes contenidos:





- a) Constitución Española.
- b) Organización del Estado.
- c) Estatuto de Autonomía.
- d) Régimen Local.
- e) Derecho Administrativo General.
- f) Hacienda Pública y Administración Tributaria.

14.3 Las materias específicas versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente a la escala, subescala o categoría a que se refieren las pruebas.

14.4. Todos los programas de materias deberán incluir contenidos sobre el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

14.5. La normativa aplicable a los ejercicios de la oposición será la vigente en el momento de la publicación de las bases reguladoras de la convocatoria.

#### **Decimoquinta. Fases y desarrollo del proceso selectivo.**

15.1. El proceso selectivo constará de una fase de oposición y, en su caso, de una fase de concurso. Para garantizar la transparencia del procedimiento la fase de concurso será posterior a la de la oposición.

15.2. La fase de oposición consistirá en la superación sucesiva de las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:

1.º.- Primera prueba. Realización de cuestionario tipo test del programa de materias comunes con cuatro respuestas alternativas, de las cuales solo una podrá ser la correcta. El número de preguntas dependerá del grupo de clasificación.

2.º.- Segunda prueba. Realización de cuestionario tipo test del programa de materias específicas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales solo una podrá ser la correcta. El número de preguntas dependerá del grupo de clasificación.

3.º.- Tercera prueba. Realización de uno o varios supuestos prácticos, relacionados con las funciones a desempeñar. Para garantizar el anonimato de las personas aspirantes no se prevé lectura pública del ejercicio, pudiendo de forma excepcional, y por decisión, debidamente motivada, del órgano de selección, la lectura pública del ejercicio.

15.3. El número de preguntas de los ejercicios tipo test, así como, el tiempo mínimo que deberá otorgar el órgano de selección será el que se expone a continuación:

- a) Grupo A1 – 70 preguntas más 5 de reserva en una hora y 25 minutos.
- b) Grupo A2 – 60 preguntas más 5 de reserva en una hora y 20 minutos.
- c) Grupo B – 50 preguntas más 5 de reserva en una hora y 15 minutos.



- d) Grupo C1 – 40 preguntas más 5 de reserva en una hora y 10 minutos.
- e) Grupo C2 – 30 preguntas más 5 de reserva en una hora.
- f) Otras Agrupaciones Profesionales – 20 preguntas más 5 de reserva en cincuenta minutos.

15.4. En el ejercicio práctico el tiempo mínimo que deberá otorgar el órgano de selección será de una hora.

15.5. En los procedimientos de promoción interna será eliminada la realización de la primera prueba, dado que las materias comunes ya han sido objeto de superación en el acceso a la plaza de origen.

15.6. Los ejercicios tipo test serán valorados de cero a diez, siendo penalizadas las preguntas incorrectas en un tercio del porcentaje asignado a cada pregunta correcta. Las preguntas no contestadas no serán objeto de penalización. La prueba práctica será valorada de cero a diez. Para la superación de los distintos ejercicios será necesario alcanzar el 50% de puntuación máxima.

15.7. Solo las personas aspirantes que hayan superado las distintas pruebas de la oposición podrán presentarse a la fase de concurso. En todo caso, la fase de concurso no podrá superar el 40% de la puntuación otorgada al proceso selectivo.

15.8. Para garantizar la imparcialidad y transparencia del procedimiento se procederá a publicar, en la forma y lugar que se determine en las bases específicas, en primer lugar, la plantilla de respuestas, en segundo lugar, los códigos de los ejercicios con las respectivas puntuaciones, y finalmente, la identificación de las personas aspirantes con su vinculación al código del ejercicio. En esta última fase, podrán estar presentes los representantes políticos y sindicales, debiendo por ello, ser informados en la segunda publicación de la hora y lugar de la realización de dicho trámite de verificación.

#### **Decimosexta. Criterios de puntuación en las pruebas de valoración subjetiva.**

16.1. Las bases específicas de cada convocatoria deberán establecer los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la puntuación de la prueba así como, el porcentaje que se asignará a cada uno de ellos.

16.2. Los criterios de valoración podrán ser, entre otros, los siguientes:

- a) Haber hecho referencia a la normativa de aplicación vigente, siendo de mayor valor la normativa específica y de desarrollo que la general.
- b) Haber hecho referencia a jurisprudencia sobre la materia, siendo de mayor valor la reseña de las últimas sentencias pronunciadas.
- c) Capacidad analítica, claridad de ideas y organización de la estructura del ejercicio.
- d) Presentar el ejercicio escrito de forma clara y limpia con letra inteligible.

#### **Decimoséptima. Fase de concurso – Criterios de valoración.**



17.1. Una vez superada la fase de la oposición se concederá un plazo de presentación de méritos, el cual se determinará en las bases específicas de la convocatoria, y conforme a un modelo normalizado de autobaremación, en la que la persona aspirante deberá relacionar y puntuar cada uno de sus méritos y, posteriormente, acompañar toda la documentación escaneada acreditativa de estos, o, en su caso, autorizar a esta Administración para la obtención de esta información en las Instituciones Públicas correspondientes, o manifestar que esta obra en poder de esta Administración.

17.2. La valoración de los méritos se ajustará a los siguientes baremos:

A) Titulación académica. Será objeto de valoración, siempre y cuando se encuentre vinculada con las materias comunes o específicas del programa establecido en las bases reguladoras de la convocatoria, la titulación igual o superior a la que se exigió para acceder a la plaza convocada, excluyéndose del cómputo la que se exigió como requisito para su acceso. Los estudios superiores que requieran, preceptivamente, para ser cursados de titulaciones inferiores, las englobarán en su valoración, no siendo estas últimas objeto de valoración independiente. Puntuación máxima 3 puntos.

Titulación/Equivalencia*	Puntos
Doctorado	2
Grado + Máster (Licenciatura)	1,50
Grado (Diplomatura)	1
Formación Profesional de Grado Superior	0,75
Formación Profesional de Grado Medio (Bachiller)	0,50

\* Las equivalencias de titulación distintas a las establecidas en el presente cuadro deberán ser objeto de acreditación por parte de la persona interesada, en caso contrario no serán objeto de valoración.

B) Antigüedad en el Sector Público. Será objeto de valoración la prestación de servicios en el Sector Público, con independencia de la naturaleza de la relación laboral, otorgándose una puntuación de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados. No siendo objeto de valoración los servicios prestados como personal eventual o cargos honoríficos. Puntuación máxima 25 puntos.

C) Experiencia en el Sector Público. Será objeto de valoración la prestación de servicios en idéntico o superior cuerpo o escala, grupo o subgrupo, o categoría profesional, otorgándose la puntuación por cada mes completo de servicios prestados. No siendo objeto de valoración los servicios prestados como personal eventual o cargos honoríficos. Puntuación máxima 30 puntos.



Puesto de trabajo	Puntos
Puesto de nivel de entrada	0,20
Puesto de nivel de jefatura	0,25

D) Cursos de formación y perfeccionamiento. Serán objeto de valoración los cursos de formación y perfeccionamiento que se encuentren homologados por centros u organismos oficiales de formación de empleados públicos, siempre y cuando se encuentren vinculados con las materias comunes o específicas del programa establecido en las bases reguladoras de la convocatoria. Los máster serán equiparados a cursos de formación y perfeccionamiento, debiendo acreditar la persona interesada las horas de formación de estos. En caso de cursos de idéntica materia se computará el de mayor número de horas de formación. Puntuación máxima 35 puntos.

Horas de formación	Puntos en materias comunes	Puntos en materias específicas
De 20 a 40 horas	0,50	3
De 41 a 60 horas	1	3,50
De 61 a 80 horas	1,50	4
De 81 a 100 horas	2	4,50
De 101 a 120 horas	2,50	5
De 121 a 140 horas	3	5,50
De 141 a 160 horas	3,50	6
De 161 a 180 horas	4	6,50
De 181 a 200 horas	4,50	7
+ de 201 horas	5	7,50

E) Conocimiento de lengua valenciana. Será objeto de valoración el conocimiento de la lengua valenciana, acreditado por la Junta Qualificadora de Coneiximents de Valencià o Escuelas de idiomas oficiales. Puntuación máxima 3 puntos.

Titulación/Equivalencia*	Puntos
Certificado de nivel A1 (Sin equivalencia)	0,50
Certificado de nivel A2 (Grado Oral)	1
Certificado de nivel B1 (Grado Elemental)	1,50
Certificado de nivel B2 (Sin equivalencia)	2



Certificado de nivel C1 (Grado Medio)	2,50
Certificado de nivel C2 (Grado Superior)	3

\* Las equivalencias de titulación distintas a las establecidas en el presente cuadro deberán ser objeto de acreditación por parte de la persona interesada, en caso contrario no serán objeto de valoración.

F) Conocimiento de idiomas extranjeros. Será objeto de valoración el conocimiento de lenguas extranjeras, siendo de mayor reconocimiento las lenguas comunitarias. Puntuación máxima 3,50 puntos.

Titulación/Equivalencia*	Puntos idiomas comunitarios	Puntos idiomas de terceros estados
Certificado de nivel A1 (Nivel Básico I)	1	0,50
Certificado de nivel A2 (Nivel Básico II)	1,50	1
Certificado de nivel B1 (Nivel Intermedio I y II)	2	1,50
Certificado de nivel B2 (Nivel Avanzado I y II)	2,50	2
Certificado de nivel C1 (Sin equivalencia)	3	2,50
Certificado de nivel C2 (Sin equivalencia)	3,50	3

\* Las equivalencias de titulación distintas a las establecidas en el presente cuadro deberán ser objeto de acreditación por parte de la persona interesada, en caso contrario no serán objeto de valoración.

G) Se otorgará una puntuación máxima de 0,50 puntos a aquellos méritos no comprendidos en los apartados anteriores, que por la especialidad del procedimiento se hagan constar en las bases específicas de la convocatoria, tales como publicación de libros, condecoraciones, permisos de conducción de vehículos o de uso de maquinaria, o análogos.

H) Las bases específicas reguladoras de las convocatorias podrán establecer otros méritos, además de los reseñados, en atención a las características de las plazas a convocar.

#### **Decimoctava. Publicación de listado definitivo.**

18.1. Una vez realizada la baremación de los méritos se procederá a publicar, en la forma y lugar que se determine en las bases específicas, la relación de personas que, habiendo superado la fase de la oposición, han presentado sus méritos en tiempo y forma, otorgándose un plazo de 10 días para formulación de alegaciones respecto al resultado de la baremación.



18.2. Resueltas las posibles alegaciones, el órgano de selección ordenará la publicación del listado definitivo de las personas candidatas por orden de puntuación, abriéndose el plazo que se determine en las bases específicas para la presentación de la documentación necesaria para la tramitación de los nombramientos y tomas de posesión o formalización de los correspondientes contratos de trabajo, en caso de personal laboral.

18.3. En aras a asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones antes de la toma de posesión, se procederá al llamamiento de la persona subsiguiente en el listado definitivo para la presentación de la documentación correspondiente.

18.4. Las personas aspirantes que acrediten cumplir los requisitos exigidos, mediante la presentación de la documentación especificada en las bases específicas que regulen la convocatoria, serán nombradas funcionarias de carrera mediante resolución del órgano competente, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», o bien, se procederá a la formalización de los correspondientes contratos de trabajo, en caso de personal laboral.

18.5. Las personas candidatas por orden de puntuación elegirán los destinos vacantes, que en caso de haber existido concurso de provisión previo para el personal empleado público existente, se consignará como destino definitivo, y en caso contrario, se consignará como adscripción provisional.

#### **Decimonovena. Criterios de desempate.**

19.1. En el caso de que se produzca un empate entre varias personas candidatas el desempate se resolverá a favor de la persona que haya obtenido mayor puntuación en la primera, segunda o en su caso tercera prueba de la oposición. Si persistiera el empate se decidirá a favor del sexo infrarepresentado en la plaza objeto de la convocatoria, si persistiera se decidirá a favor de la persona que acredite diversidad funcional y en última instancia se decidirá por sorteo.

#### **Vigésima. Constitución de bolsas de trabajo.**

20.1. Finalizado el proceso selectivo y una vez formalizados los nombramientos o contrataciones se procederá a la publicación, en la forma y lugar previsto en las bases específicas, del listado de personas que formarán parte de la bolsa de trabajo para la cobertura de necesidades de carácter temporal que precise el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

20.2. En las bases específicas de cada convocatoria se determinarán los requisitos para que las personas candidatas puedan participar en las bolsas de trabajo de otras Administraciones con las que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig tenga Convenio concertado, en aras al principio de colaboración con las Administraciones Públicas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas las bases generales de selección del personal al servicio del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig aprobadas por la Junta de Gobierno Local



en su sesión de 1 de febrero de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 38 de 21 de febrero de 2008.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen pertinente, únicamente, respecto a las bases objeto de modificación.

En San Vicente del Raspeig, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE